



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 03 de agosto de 2022

No. Radicado: 08SE2022730800100008896

Fecha: 2022-08-04 11:08:09 am

36

Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA

Anexos: 0 Folios: 1



Señor

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL C.T.A

CL 41 No.43-74 PI 2

Barranquilla - Atlantico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : NANCY RODRIGUEZ BONILLA
 Investigado : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A
 Radicación : 5273 (13/08/2020)
 Auto Comisorio : 2056(15/12/2021)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	03 de agosto del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 1021 del 07/07/2022 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Envíos Postales de Colombia S.A. N° 996.062.317-9 DO 25 G 95 A 55
Calle 147 No. 100-100 Bogotá - 31 000 111 210 - Servicio al Cliente 01 74 72 80
Ministerio de Transportes y Maestría

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO BAR
Dirección:	CALLE 41 No 43 - 74 PI 2	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080003049	Código postal:	080001646
Fecha admisión:		Envío:	YG288913028CO

8888 455 472

Envío Postales de Colombia S.A. N° 996.062.317-9 DO 25 G 95 A 55

El usuario debe conservar cuidadosamente este comprobante del correo que se encuentra en el paquete para cualquier reclamo que se presente en el futuro. Para obtener más información consulte el sitio web de Envíos Postales de Colombia S.A. o llame al 01 74 72 80.

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(grs):	200	Nombre/Razón Social:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(grs):	0	Dirección:	CALLE 41 No 43 - 74 PI 2	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Valor Declarado:	50	Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Valor Flete:	53 100	Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Costo de manejo:	50	Código Postal:	080003049	Código Postal:	080001646
Valor Total:	100 COP	Observaciones del cliente:	47 74 no sale	Código Operativo:	8888535
					
<p>8888535888455YG288913028CO</p>		<p>8888535888455YG288913028CO</p>		<p>8888535888455YG288913028CO</p>	
<p>05 AGO 2024</p>		<p>05 AGO 2024</p>		<p>05 AGO 2024</p>	
<p>PO. BARRANQUILLA NORTE</p>		<p>PO. BARRANQUILLA NORTE</p>		<p>PO. BARRANQUILLA NORTE</p>	

Orden de servicio: PO BARRANQUILLA 15406713

Fecha Pre-Admisión: 04/08/2022 13:27:14

Causales Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No existe	<input checked="" type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input checked="" type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Desconocido			
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:00

Fecha de entrega: 04/08/2022

Distribuidor: ANVARO ARCON MUÑOZ

Gestión de entrega: C.C. 3.744 - 407

YG288913028CO



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RADICACIÓN: 05EE2020740800100005273 DE 13 DE AGOSTO DE 2020
 QUERELLANTE: NANCY RODRIGUEZ BONILLA
 QUERELLADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A.
 ID: 14872755

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021

(7 de Julio de 2022)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2020, la señora NANCY RODRIGUEZ BONILLA, presentó querrela administrativa radicada bajo el Número 05EE2020740800100005273, en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A.**, identificada con NIT No 802018344 - 7, con domicilio en la CL 41 No 43 - 74 PI 2 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico quillermoggallardom@gmail.com por la presunta violación de las normas laborales de derecho individual del trabajo asociados con el no pago de salarios y de aportes a la seguridad social en pensión en los años 2004 y 2005
- 2) Mediante Auto 2056 de 15 de diciembre de 2021, proferido por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se avocó conocimiento de la actuación y se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, para la práctica de pruebas.
- 3) El día 09 de marzo de 2022, se procedió a comunicar a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar.
- 4) Mediante oficio radicado bajo No 05EE2022730800100003188 de fecha 17 de marzo de 2022, la señora NANCY RODRIGUEZ, apporto los siguientes documentos:
 - Comprobante de pago de fecha 15 de mayo de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 30 de marzo de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 15 de noviembre de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 15 de octubre de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 30 de septiembre de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 30 de agosto de 2004
 - Comprobante de pago de fecha 30 de junio de 2004

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Agotada la etapa de averiguación preliminar, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

La Resolución No 0876 de 01 de abril de 2020¹, numeral 1° del artículo 2. Dispone:

“Establecer que no corren términos procesales en todos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (...) las Direcciones Territoriales, (...).

*Se **exceptúan** de la presente suspensión de términos las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, (...), las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID – 19 y la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica por esta misma causa. (...)*”

Caso concreto: Se inicia averiguación preliminar por querrela presentada por la señora NANCY RODRIGUEZ BONILLA por la presunta violación de las normas laborales de derecho individual del trabajo asociados con el no pago de salarios y de aportes a la seguridad social en pensión en los años 2004 y 2005

Para resolver se tiene en cuenta: el caso bajo estudio consiste en determinar si existe presunta violación de los derechos laborales asociados con el con el no pago de salarios y de aportes a la seguridad social en pensión en los años 2004 y 2005 de la señora NANCY RODRIGUEZ BONILLA

Al reasignarse el expediente aquí referenciado y estando sin concluir la investigación preliminar, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si existe o no merito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho individual del trabajo y de seguridad social en pensiones, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A**, se circunscribe, a la posible violación de las normas laborales que rigen las obligaciones a cargo de todo empleador.

Expuestas las precedentes consideraciones, seguidamente nos ocuparemos de todo lo relacionado con la competencia del Ministerio del Trabajo para investigar e imponer sanciones cuando se presentan situaciones como la violación de normas legales en materia laboral entre las cuales se incluyen el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo, la convención, el pacto y el laudo arbitral.

La norma que atribuye facultades para adelantar investigación e imponer las sanciones a que haya lugar es el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, con sus modificaciones:

21

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

“...ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. subrogado por el art 41 del Decreto 2351 de 1965:

- 1. Modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado fuera del texto) ...”*

Ahora bien, de acuerdo con el escrito presentado por la señora **NANCY RODRIGUEZ BONILLA**, en el cual manifiesta *“Yo trabajé para estas empresas en la oficina que tenían en Bogotá en la Cra 19 No. 82-33 Of 301 inicialmente con la Sra. Sandra Morris y luego con la Sra. Lucía Olave.*

El acta de recibo que anexo corresponde a la entrega de la oficina en marzo 08 de 2005 como consta informando que se cancelaba el canon de arrendamiento hasta febrero 28 de 2005, la cual estaba arrendada a nombre de Decisiones Laborales S.A. Nit 802011601-3 Ubicada en Barranquilla Barrio el Rosario Cra 53 No.75-87 LO5 Tel 3504580687 Gerente Andrés Eduardo Gallardo López CC72267454 pariente del señor Guillermo Gallardo”

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A.**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos por los cuales se dio inicio a la averiguación preliminar ya que conforme a las pruebas aportadas por la querellante, se evidenció que este Ministerio ya no es competente toda vez que perdió la facultad sancionatoria para actuar conforme a la ley, ya que las pretensiones de la señora **NANCY RODRIGUEZ BONILLA** se circunscriben a los años 2004 y 2005

En este orden de ideas es menester informarle que esta Cartera ministerial no posee las atribuciones para declarar los derechos particulares que pretende el quejoso en el caso en estudio solo es atribuible a los jueces de la República, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 2º. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A.**, por un presunto incumplimiento de las normas laborales de derecho individual del trabajo asociados con el no pago de salarios y de aportes a la seguridad social en pensión en los años 2004 y 2005

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



- A la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA PERSONAL C.T.A.**, identificada con NIT No 802018344 - 7, con domicilio en la CL 41 No 43 - 74 PI 2 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico guillermoggallardom@gmail.com
- A la señora **NANCY RODRIGUEZ BONILLA**, con domicilio en la Cra 69 L No 64D – 19 Piso 2 de Bogotá D.C con correo electrónico nancyrb48@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 7 días del mes de Julio de 2022


FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
Inspector de Trabajo y Seguridad 
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: F. Bustamante
Revisó/Aprobó: E. García.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintitrés (23) días de agosto de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 1021 de 07/07/2022 al Señor Representante Legal **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL C.T.A** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL C.T.A** mediante formato de guía No. YG288913028CO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

FECHA DEL AVISO	03 de agosto del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 1021 del 07/07/2022 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) páginas

AVISO

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23/08/2022

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 31-08-2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 1021 de 07/07/2022

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA TEMPORAL C.T.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-08-2022

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

